



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

EL TRABAJO INFANTIL EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Presentado por:

Cristina Sánchez-Rico Román

Tutelado por:

Juan Carlos Pérez Vaquero

Valladolid, 31 de marzo de 2024

“La palabra progreso no tiene ningún sentido mientras haya niños infelices”

Albert Einstein

RESUMEN

Actualmente vivimos en una sociedad muy desarrollada, gracias a las nuevas tecnologías y a los avances científicos. Además contamos con una mentalidad cada vez más enfocada en la protección de los derechos humanos y en la importancia de la educación de los niños, ya que cada vez tenemos más claro que de ellos y de su desarrollo dependerá nuestro futuro. Pese a esto, también es hoy en día cuando nos encontramos con un gran aumento de casos de esclavitud y trabajo infantil, por ello, desarrollaremos a través de este trabajo los convenios y organizaciones internacionales más relevantes en la lucha contra la explotación de menores, viendo así sus objetivos, estructuras y sus logros en esta materia, además de casos reales y sentencias que ponen en evidencia que el trabajo infantil es una realidad aún latente a nivel mundial.

PALABRAS CLAVE

Trabajo infantil, explotación de menores, políticas efectivas, servidumbre doméstica, agenda 2023, medidas, empresas.

ABSTRACT

Currently, we live in a highly developed society, thanks to new technologies and scientific advances. We also have a mentality increasingly focused on the protection of human rights and the importance of children's education, as it is increasingly clear to us that our future depends on them and their development. Despite this, it is also today when we find a large increase in cases of slavery and child labor, therefore, we will develop through this work the most relevant international conventions and organizations in the fight against Child exploitation, thus seeing their objectives, structures and achievements in this area, as well as real cases and judgments that show that child labor is still a latent reality worldwide.

KEY WORDS

Child labor, exploitation of minors, effective policies, domestic servitude, agenda 2023, measures, companies.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	11
2. CONCEPTO DE EXPLOTACIÓN INFANTIL	12
2.1. Qué es la explotación infantil según la OIT.	12
2.2. Tipos de explotación infantil.	13
2.3. Países donde actualmente se da explotación infantil.	15
2.4. Relación entre países con mayor explotación infantil y nivel educativo.	16
3. LA IMPLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN EL TRABAJO INFANTIL	18
3.1. Importancia de la Declaración de los Derechos del Niño y Convención sobre los Derechos del niño.	18
3.2. La implicación de UNICEF en la erradicación de la explotación infantil.	26
3.3. 5º conferencia mundial sobre la eliminación del trabajo infantil (la «Acción de Durban»).	32
4. LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LA EXPLOTACIÓN INFANTIL	36
4.1. Convenio sobre la edad mínima de 1973	37
4.2. Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil de 1999 (art.182).	38
4.3. La eliminación del trabajo infantil y sus causas fundamentales (la Declaración sobre las empresas multinacionales).	39
4.4. El «Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)».	45
5. EXPLOTACIÓN DE MENORES EN EL ÁMBITO TEXTIL	47
5.1. Introducción y concepto.	47
5.2. Departamento de Trabajo “ Findings on the Worts Forms of Child Labor”	48
5.3. Informe “Flawed Fabrics”	51
6. EXPLOTACIÓN DOMÉSTICA DE MENORES.	53
6.1. Concepto.	53
6.2. Reacción de la OIT frente a la explotación doméstica.	54
6.3. Caso Siladín contra Francia, de 26 de julio de 2005 (TEDH).	55
7. CONCLUSIONES.	59
8. BIBLIOGRAFÍA.	61

ABREVIATURAS

CLP	Plataforma sobre el Trabajo Infantil
CSI	Confederación Sindical Internacional
IPEC	<i>International Programme on the Elimination of Child Labour</i> (Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil)
MOU	<i>Memorandum of Understanding</i> (Memorando de entendimiento)
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OIE	Organización Internacional de Empleadores
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
SN	Sociedad de Naciones
TEDH	Tribunal Europeo de los Derechos Humanos
UNICEF	<i>United Nations International Children's Emergency Fund</i> (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)
UNRRA	<i>United Nations Relief and Rehabilitation Administration</i> (Administración de las Naciones Unidas para el Auxilio y la Rehabilitación)

1. INTRODUCCIÓN

El trabajo infantil es una realidad que afecta a unos 160 millones de niños y niñas en todo el mundo, según los datos que nos proporcionó el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (en adelante, UNICEF) en 2021, lo cual constituye una grave vulneración de los derechos y libertades de los millones de menores afectados, debido a que estos se ven obligados a trabajar en condiciones indignas y peligrosas desde muy temprana edad.

Las organizaciones internacionales han sido conscientes de la gravedad de esta situación, y por ello han tomado medidas al respecto a través de la elaboración de Convenios tan importantes como el Convenio número 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de 1999, sobre las peores formas de trabajo infantil, además de las orientaciones y recomendaciones que ofrecen la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la OIT, tanto a los países, como a las empresas multinacionales, para fomentar la cooperación entre las partes y promover medidas efectivas que garanticen la erradicación del trabajo infantil, y así velar por el correcto desarrollo de los menores y el cumplimiento de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobada por la ONU en 1959, como desarrollaremos en el apartado 3..

Este tema me parece especialmente interesante ya que es una realidad que está detrás de la mayoría de artículos que compramos diariamente, sobre todo en el ámbito textil, aunque muchas veces no somos conscientes de ello.

A lo largo de este trabajo he ido recopilando información apoyándome principalmente en recursos *on-line*, y en fuentes oficiales como son la página oficial de UNICEF o de Naciones

Unidas, con la intención de representar con los datos más exactos posibles, el escenario internacional respecto al trabajo infantil.

2. CONCEPTO DE EXPLOTACIÓN INFANTIL

2.1 ¿Qué es la explotación infantil según la Organización Internacional de Trabajo?

Para poder comenzar con este trabajo sobre la explotación infantil es fundamental pararnos a pensar qué entendemos por explotación infantil, ya que no podemos profundizar sobre este tema si no tenemos claro este concepto. La mejor forma que tenemos de entenderlo es fijándonos en la definición que ofrece la OIT sobre el trabajo infantil, teniendo en cuenta que usualmente se asemejan los términos explotación infantil con trabajo infantil, por tanto, la OIT expresa el trabajo infantil como *todo trabajo que priva a los niños y niñas de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico*¹. Esta será la definición que tendremos en cuenta, puesto que la OIT es un organismo especializado de las Naciones Unidas que reúne a 187 estados miembro y se encarga de velar y promover el trabajo digno tanto de niños como de hombres y mujeres².

También podemos destacar la definición que aportan los autores Jiménez Gaona, Cuesta García & Vilela Pincay, los cuales afirman que *el trabajo infantil tiene múltiples causas, entre ellas están los factores sociales, culturales, económicos, históricos, políticos e institucionales; donde se significa la pobreza, que deben ser tenidas en cuenta en el diseño e implementación de las políticas y programas para su erradicación*³. Es importante destacar este tipo de aportaciones doctrinales, provenientes de

¹ OIT [en línea]. [Fecha de consulta: X de X de 2024]. Disponible en Internet: <https://www.ilo.org/ipec/facts/lang-es/index.htm>

² CRUZADO, E. D. “Apuntes críticos sobre la prohibición del trabajo infantil”. En revista PUCP, 2010. Pp 1-23.

³ JIMÉNEZ GAONA, A. E.; CUESTA GARCÍA, D. G. & VILELA PINCAY, W. E. “El trabajo infantil en el ordenamiento jurídico normativo ecuatoriano”. En: Revista Conrado, 2020, vol.16, n.73, pp. 410-418..

autores expertos en la materia porque ayuda a entender la definición proporcionada por la OIT y a dar una perspectiva más amplia del concepto de trabajo infantil

Teniendo presente la definición proporcionada por la OIT, nos damos cuenta de que se define como trabajo infantil aquellas actividades que vulneran los derechos fundamentales de los menores.

El concepto Trabajo Infantil hace referencia a cualquier trabajo que es físico, mental, social o moralmente perjudicial o dañino para el niño o la niña; e interfiere en su escolarización, privándole de la oportunidad de ir a la escuela, obligándole a abandonar prematuramente las aulas o exigiendo que intente combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas de trabajo pesado⁴.

2.2 Tipos de explotación infantil.

Una vez que hemos claro el concepto de trabajo infantil es lógico preguntarse en qué tipo de formas puede manifestarse; es decir, en qué tipo de situaciones estamos ante la explotación laboral de menores, para ello indicaremos primeramente las formas de trabajo infantil de manera general, para posteriormente profundizar de forma más específica en ciertos ejemplos.

De manera general, el trabajo infantil se manifiesta en diferentes formas:

- Niños y niñas son obligados a trabajar y les quitan los ingresos.
- Niños y niñas realizan trabajos peligrosos o que ponen en riesgo su salud.
- Los menores son víctimas de las mafias, sufren esclavitud, son obligados a prostituirse o reclutados de manera forzosa para combatir en la guerra.

⁴ A. I. (s. f.). Trabajo infantil: 11 cosas que debes saber. Amnistía Internacional Sección Española. <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/11-cosas-que-debes-saber-sobre-el-trabajo-infantil/>

También conviene indicar una serie de criterios que nos ayuden a identificar cuando estamos ante explotación infantil:

- Requerir dedicación exclusiva y no estar adecuadamente remunerado.
- Impedir la escolarización y el pleno desarrollo del niño o niña.
- Menoscabar la dignidad del niño o niña (esclavitud o explotación sexual).
- Provocar estrés físico y psíquico.
- Realizarse por niños y niñas a edades muy tempranas⁵.

A continuación nos centraremos en las siete formas más usuales de explotación infantil que se dan actualmente, según nos indica la organización *Save the Children*,

1.- LA TRATA INFANTIL: Este negocio mueve 23 millones y medio de euros al año. La pobreza, la globalización y la consiguiente demanda de mercancías y mano de obra baratas han provocado una demanda sin precedentes de menores trabajadores.

2.- LA EXPLOTACIÓN SEXUAL: Cerca de 1,8 millones de niños en todo el mundo son explotados sexualmente con fines comerciales. La mayoría de ellas, son niñas, obligadas por adultos a ejercer la prostitución o utilizadas en la industria pornográfica y en el turismo sexual.

3.- NIÑOS SOLDADOS: Desde guerras como Angola, Afganistán, Sierra Leona o Sudán del Sur han utilizado a los más pequeños para la primera línea de batalla. Hoy día, 300.000 niños y niñas menores de 15 años están relacionados de algún modo con las fuerzas armadas. Algunos tienen solo 7 años.

4.- MATRIMONIO INFANTIL: Se prevé que durante la próxima década 100 millones de niñas serán forzadas a casarse antes de cumplir los 18 años.

⁵ Explotación infantil: qué es y qué consecuencias tiene en los niños y niñas. (s. f.). Cuaderno de Valores: el blog de Educo. https://www.educo.org/Blog/Explotacion-infantil-que-es-y-consecuencias-ninos?utm_source=google

5.-TRABAJO INFANTIL FORZOSO POR ENDEUDAMIENTO: Es un tipo de explotación en la que el menor contrae una deuda con su patrón y es obligado a trabajar hasta que pague lo que debe. Se da a menudo en países como India, Nepal, Pakistán y Bangladés.

6.- TRABAJO FORZOSO EN LA MINA Y EN LA AGRICULTURA: A pesar de que la mina es uno de los trabajos más peligrosos del mundo, 200.000 niños y niñas trabajan en la mina en África occidental y un millón de menores están en minas y canteras de Asia y Sudamérica. Además, el trabajo agrícola es una realidad para 132 millones de niños y niñas menores de 15 años en todo el mundo. Algunos en condiciones de esclavitud inexorablemente peligrosas.

7.- ESCLAVITUD DOMÉSTICA: Esta es la realidad de más de 40 millones de niños y niñas: trabajan como empleados domésticos y 10 millones permanecen ocultos tras las puertas⁶.

2.3. Países donde actualmente se da explotación infantil.

Eliminar el trabajo infantil es uno de los principales retos sociales actualmente, ya que además de perjudicar la salud tanto física y mental de los menores, el hecho de que realicen estas largas jornadas de trabajo en pésimas condiciones hace que perjudique a su educación, hacen que no puedan ir a la escuela y por tanto también viola su derecho a la educación⁷.

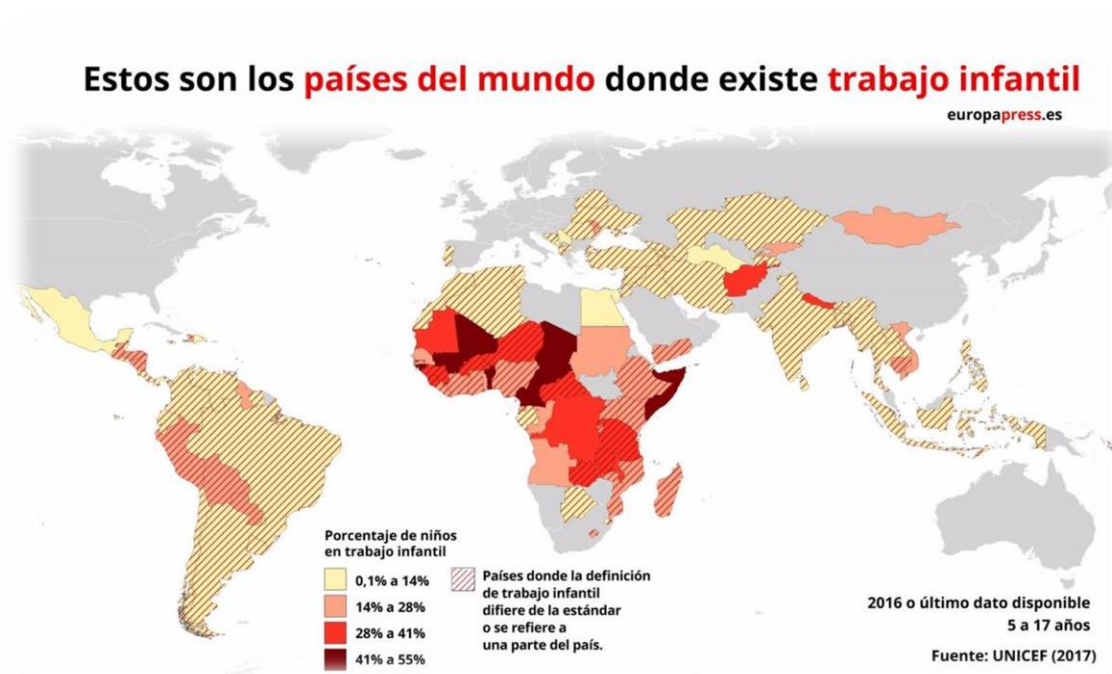
La OIT señala que en 2020 había más de 150 millones de niños en esta situación de trabajo infantil en el mundo, de estos, 63 millones serían niñas y los otros 97 millones niños. A

⁶ Explotación infantil. (2022, 1 diciembre). Save the Children. <https://www.savethechildren.es/trabajo-ong/pobreza-infantil/pobreza-y-explotacion-infantil>

⁷ MARCOS MARTÍN, M.T. “Prevención y protección de la explotación infantil el papel de la familia”.Violencia y familia: educar para la paz / María Crespo Garrido (aut.), María Fernanda Moretón Sanz (aut.), Carlos Lasarte Álvarez (aut.), 2013.

pesar de estos alarmantes dato de 2020, la OIT estima que actualmente en 2024 el número haya aumentado a consecuencia del COVID-19, por lo que se convierte en un problema aún mayor.

En cuanto a las zonas del planeta donde más se da esta práctica del trabajo infantil, debemos mencionar al continente africano, a Asia y a la zona del Pacífico. También podemos destacar como una buena noticia que ciertas zonas como América Latina y parte de África están avanzando en regular normas internacionales para poner freno al trabajo infantil⁸.



Fuente: Gráfico proporcionado por UNICEF en 2017.

2.4. Relación entre países con mayor explotación infantil y nivel educativo.

UNICEF nos indica que sin escolarización, existirá toda una generación de menores que debido a la situación de su país que puede haber sido afectado por conflictos, desastres

⁸ ¿En qué países hay más explotación infantil? (s. f.). Acción contra el Hambre. <https://www.accioncontraelhambre.org/es/paises-mas-explotacion-infantil>

naturales y pobreza extrema crecerá sin las herramientas ni destrezas básicas necesarias para contribuir al desarrollo de su país y su economía, lo que hará que la situación de millones de niños y familias sea aún más desesperada.

Ya hemos hablado de que la explotación infantil va de la mano con no ir a la escuela y afecta directamente a la educación de estos menores. Además la educación sigue siendo una de los sectores que recibe menos financiación en los llamamientos humanitarios. Durante la Cumbre Humanitaria Mundial, celebrada en mayo de 2016, se lanzó la nueva plataforma mundial *La educación no puede esperar* con la intención de crear un puente entre las intervenciones humanitarias durante las crisis y el desarrollo posterior a largo plazo mediante una financiación predecible.

Para los países afectados por un conflicto, la escuela prepara a los niños con los conocimientos y las destrezas que necesitarán para reconstruir sus comunidades cuando se acabe esta crisis. A corto plazo, les proporciona una estabilidad y un orden que les ayuden a sobrellevar el trauma. Además, las escuelas también protegen a los niños de los peligros físicos y traumáticos que los rodean. Cuando un niño no va a la escuela, aumenta el peligro de que sufra abusos y explotación o de que lo recluten en grupos armados, aseguró Jo Bourne, jefe de educación de UNICEF⁹.

Por todo esto, es evidente la importancia de la educación para el desarrollo personal de los niños y niñas del mundo, y es evidente la relación que hay entre la explotación infantil y la escasez de educación, ya que si el niño sufre de explotación infantil, debido a la pobreza extrema de su país o derivado de conflictos, ese niño no va a estar escolarizado y crecerá sin poder hacer uso de su derecho a la educación, el cual hubiera sido fundamental para su correcto desarrollo personal¹⁰.

⁹ En los 10 países con mayor índice de niños sin escolarizar, un 40% de la infancia carece de acceso a educación básica | UNICEF. (s. f.). UNICEF España. <https://www.unicef.es/prensa/en-los-10-paises-con-mayor-indice-de-ninos-sin-escolarizar-un-40-de-la-infancia-carece-de>

¹⁰ PÉREZ VERA, E.: “El derecho de protección de los menores”, en MONEREO PÉREZ, J.L.; MOLINA NAVARRETE, C; MORENO VIDA, M.N. (dir.): Comentario a la Constitución socioeconómica de España. Granada: Comares. 2002, pp. 1299-1301.

3. LAS NACIONES UNIDAS Y SU IMPLICACIÓN EN EL TRABAJO INFANTIL.

3.1 Importancia de la Declaración de los derechos del niño y Convención sobre los derechos del niño.

Primeramente cabe resaltar la importancia que tiene la implicación de la ONU sobre cualquier tema de cierta relevancia social, sobre todo cuando hay derechos fundamentales de por medio. La ONU es una organización internacional la cual está formada por 193 estados miembro, y desde su creación en 1945 ha recibido en once ocasiones el Premio Nobel de la Paz para sus organismos, programas y miembros de su personal.

Podemos resumir sus objetivos en cuatro propósitos que encontramos enumerados en el Art.1 de la Carta que se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas, y la cual entró en vigor el 24 de octubre del mismo año:

- Mantener la paz y la seguridad internacionales.
- Fomentar las relaciones de amistad entre naciones.
- Favorecer la cooperación internacional para solucionar problemas entre naciones y estimular el respeto a los derechos humanos.
- Armonizar los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos¹¹.

Teniendo presente que uno de cada diez niños en el mundo sufre de explotación infantil, es lógico pensar que la ONU haya tratado este tema y le haya dado la importancia que merece ya que estamos hablando de que debido a esto se está privando al menor de derechos tan fundamentales como la educación, la salud, la igualdad y la no discriminación entre otros,

¹¹ United Nations. (s. f.). Capítulo I: Propósitos y Principios (Artículos 1-2) | Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/about-us/un-charter/chapter-1>

además de privarles también del derecho a ser niño, coloquialmente hablando, ya que estas prácticas abusivas merman la infancia de estos menores que al fin y al cabo no les han dado la oportunidad de ser niños ni de tener una infancia que pudiéramos considerar normal.

Resaltamos que la ONU fue consciente de la gravedad del problema del trabajo infantil y tomó medidas relevantes como la Declaración de los Derechos del Niños, 20 de noviembre de 1959. Esta declaración es muy importante y a continuación profundizaremos más en ella ya que supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño¹².

a) ORIGEN DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

A.1. Precedentes históricos.

Para adentrarnos en esta materia es relevante mencionar la obra de Janusz Korczak, la cual se describe como una comprensión de los derechos del niño orientada al mundo de la vida, que va más allá de una construcción legalista fijada al Estado. De este modo, Korczak no entendía los derechos del niño como un elemento legal formal (en tanto leyes adoptadas por el Estado), sino más bien en un sentido orientado al mundo de la vida, como una regulación de las relaciones sociales basada en el acuerdo mutuo. La particularidad de esta obra es que los derechos aquí no se pueden prescribir ni hacer cumplir, sino que requieren un reconocimiento voluntario de la comunidad en la que se ponen en práctica y en la vida diaria. Desde esta perspectiva, los derechos también se entienden como un autocompromiso vinculante, fijado en normas como las del “Tribunal de niños” establecida en los orfanatos dirigidos por Korczak, como explica en «Cómo amar a un niño», publicado por primera vez en 1919.

¹²FERNÁNDEZ TESORO, C. “La protección contemporánea de los derechos de la infancia desde el ámbito universal a su aplicación regional en el continente europeo. Regulación y práctica propias del consejo de Europa y de la Unión Europea”. En la Universidad Rey Juan Carlos (España) en 2013.

Janusz Korczak, seudónimo de Henryk Goldszmit, pediatra, escritor y educador, nació en Varsovia el 22 de julio del año 1878 o 1879 en una familia de origen judío, culta e integrada en la vida polaca. Era hijo de un abogado que le inculcó su sentido de la Justicia aunque su padre terminó suicidándose en un hospital psiquiátrico. El compromiso de Korczak con los niños comenzó con su carrera como estudiante de medicina preocupado por las condiciones bajo las cuales vivían los niños sin recursos. Gradualmente, Korczak se fue interesando por trabajar con algunas áreas de la vida de los niños, que la medicina no tocaba. A los treinta y tres años, exitoso en la literatura y en la medicina, aceptó la dirección de un orfanato judío. Korczak llamaba a su experimento una República de niños. Tenía su propio parlamento, corte, periódico y cronogramas de trabajo. Él veía estas cosas no sólo como expresión del respeto por el niño, sino también como vehículos de la educación moral o de la educación para la justicia.

Korczak propone una especie de contrato social entre adultos y niños, que es posible gracias a un gran esfuerzo de autoeducación. Esta es posible con la ayuda de estrategias o dispositivos como las que se ponen en funcionamiento en el orfanato: un parlamento, un tribunal, un calendario, un buzón, la cartelera, el diario, etc. Dispositivos no para controlar, sino para establecer las condiciones de la vida en democracia para afrontar adversidades y tensiones, para facilitar recursos, y para abrir oportunidades.

Finalmente, en la mañana del 6 de agosto de 1942, guardias alemanes y ucranianos rodearon el orfanato como parte del plan para eliminar a los “elementos improductivos”. Janusz Korczak tomó la decisión de subir a un tren con casi dos centenares de niños que vivían en su orfanato público en el gueto de Varsovia y con algunos adultos, siendo consciente de su destino en el campo de exterminio nazi de Treblinka (Polonia), donde fue asesinado.

Después de conocer la vida de Korczak y su implicación con los niños y sus condiciones de vida, nos adentraremos un poco más en el origen y contexto histórico de la Declaración de

los Derechos del niño, para ello, nos remontamos a 1924, cuando la Sociedad de Naciones (SDN) aprobó la Declaración de Ginebra, la cual consistía en un documento que pasó a tener gran importancia histórica puesto que fue la primera vez que se reconocía y se afirmaba la existencia de derechos específicos de los niños, así como la responsabilidad de los adultos sobre ellos.

El origen de aquella innovadora Declaración lo describe perfectamente la web de *Save the Children*¹³ porque tanto aquel documento como la propia ONG fueron creados por la misma persona: Un día de 1919, poco tiempo después del final de la I Guerra Mundial, Eglantyne Jebb salió a las calles de Londres para repartir folletos con la imagen de dos niños austriacos, marcados por los efectos de la guerra. Junto a la foto, un mensaje:

Nuestro bloqueo económico ha provocado esto. Millones de niños se mueren de hambre.

Este acto de protesta provocó el arresto inmediato de la joven activista.. Representándose a sí misma frente al Tribunal, Eglantyne no solo consiguió que el fiscal acabase donando dinero a favor de la infancia, sino que decidió que era el momento para dar más fuerza a un movimiento que ya había comenzado. Unos días antes, junto a su hermana Dorothy Buxton, había convocado un acto público en el *Royal Albert Hall* dirigido a concienciar a la sociedad inglesa sobre la situación de los niños en Europa. Muchos acudieron a enfrentarse a la que consideraban una traidora, pero todos acabaron apoyando sus palabras.

Estoy convencida de que nos es imposible, como seres humanos normales, observar a los niños morir de hambre sin hacer ningún esfuerzo para salvarles.

Aquella tarde se recaudaron más de 10 mil libras de la época que en unos días sirvieron para alimentar a miles de niños austriacos y alemanes. El 19 de mayo de 1919 nació *Save the Children* al tiempo que lanzábamos nuestra primera respuesta a una emergencia humanitaria. Eglantyne no solo estaba convencida de que el trabajo de movilización para lograr cambios

¹³ Presentamos la biografía de nuestra fundadora Eglantyne Jebb. (2020, 25 febrero). Save the Children. <https://www.savethechildren.es/actualidad/presentamos-la-biografia-de-nuestra-fundadora-eglantyne-jebb>

sociales y políticos debía ir acompañado de ayuda directa a los niños y niñas que más sufrieran, sino que creía que el movimiento debía ser universal. Meses después de fundar Save the Children en Inglaterra, en enero de 1920, creaba en Ginebra la Unión Internacional *Save the Children* [en inglés, Save the Children International Union, aunque es más conocida por su denominación francesa: *Union Internationale de Secours aux Enfants* (UISE)].

La escritora Clare Mulley¹⁴, cuenta en su libro *Eglantyne Jebb. La mujer que salvó a los niños*, que una tarde de 1922 Eglantyne había subido al punto más alto del Monte Salève, a las afueras de Ginebra, para aclarar su mente. Ese mismo día, la activista redactó el borrador de los derechos de la infancia, cinco puntos fundamentales que años más tarde evolucionaría a lo que hoy se conoce como la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU. Para Eglantyne los niños no eran solo objeto de protección sino que, por encima de todo, eran sujetos de derecho.

El breve texto de la «Declaración de Ginebra¹⁵» proclamó, por primera vez, que:

- El niño debe poder desarrollarse de un modo normal, materialmente y espiritualmente.
- El niño hambriento debe ser alimentado, el niño enfermo debe ser cuidado, el niño retrasado debe ser estimulado, el niño desviado debe ser atraído, y el huérfano y el abandonado deben ser recogidos y atendidos.
- El niño debe ser el primero que reciba auxilio en momentos de desastre.
- El niño debe ser puesto en condiciones de ganarse la vida, y debe ser protegido contra cualquier explotación.

¹⁴ MULLEY, C. *La mujer que salvaba a los niños: Una biografía de Eglantyne Jebb*. Barcelona: Alienta, 2019, pp. 35 y 36.

¹⁵ COTS I MONER, J. *Infancia en Europa: revista de una red de revistas europeas*, ISSN 1578-4878, N°. 17, 2009, págs. 33-34

- El niño debe ser educado en el sentimiento de que deberá poner sus mejores cualidades al servicio de sus hermanos.

El Art. 43 de la Constitución Española de 9 de diciembre de 1931, proclamada durante la II República mencionaba expresamente; *El Estado prestará asistencia a los enfermos y ancianos, y protección a la maternidad y a la infancia, haciendo suya la “Declaración de Ginebra” o tabla de los derechos del niño.*

El legado de Eglantyne Jebb se considera indispensable hoy en día, tanto para proteger vidas, como para apoyar las oportunidades de millones de niños en todo el mundo, por ello no debe caer en el olvido.

Como señalamos anteriormente, las Naciones Unidas fueron fundadas al terminarse la Segunda Guerra Mundial. En 1948, posteriormente a la aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la mejora que se produjo en el ámbito de los derechos puso en evidencia las deficiencias que había en la Declaración de Ginebra que mencionamos anteriormente, fue en ese momento cuando decidieron elaborar una segunda Declaración de los Derechos del Niño, poniendo en relieve la idea de que «la humanidad le debe al niño lo mejor que puede darle ofrecerle»¹⁶.

El día 20 de noviembre de 1959, fue aprobada de manera unánime por todos los 78 Estados miembros pertenecientes a la ONU, la Declaración de los Derechos del Niño. Esta fue aprobada por la Asamblea General de la ONU mediante la Resolución 1386 (XIV).

b) CONTENIDO DE LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO:

En primer lugar, destacamos que ni la Declaración de Ginebra de 1924, ni la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, definen el período que comprende la infancia; es decir,

¹⁶ Derechos de la infancia | UNICEF España. (n.d.). UNICEF España. <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos>

no definen la edad de inicio ni de final de la infancia, y esto es así para evitar pronunciarse sobre el tema del aborto e intentar evitar esa polémica.

La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 comienza con un preámbulo con varias consideraciones donde ponen en manifiesto razones por las cuales los niños necesitan una especial protección con el fin de que puedan tener una infancia feliz y gozar de los derechos y libertades propios de la infancia, además de la necesidad de que todos los padres, hombres y mujeres reconozcan esos derechos y velen por ellos. También destacamos la importancia de una buena labor legislativa por parte de gobiernos y autoridades competentes que creen medidas adecuadas para poder hacer valer esos derechos del menor.

Asimismo, la Declaración de los Derechos del Niño establece diez principios:

- El derecho a la igualdad, sin distinción de raza, religión o nacionalidad.
- El derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social del niño.
- El derecho a un nombre y a una nacionalidad desde su nacimiento.
- El derecho a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.
- El derecho a una educación y a un tratamiento especial para aquellos niños que sufren alguna discapacidad mental o física.
- El derecho a la comprensión y al amor de los padres y de la sociedad.
- El derecho a actividades recreativas y a una educación gratuita.
- El derecho a estar entre los primeros en recibir ayuda en cualquier circunstancia.
- El derecho a la protección contra cualquier forma de abandono, crueldad y explotación.

- El derecho a ser criado con un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos y hermandad universal¹⁷.

Posteriormente, el 20 de diciembre de 1989 fue proclamada y adoptada por la Asamblea General de la ONU la Convención de los derechos del niño. En este acuerdo internacional se establecen los derechos inalienables de todos los niños y niñas, pero además se establecen las obligaciones de los Estados, de los poderes públicos, de los padres y en general de la sociedad en su conjunto, incluso los propios menores, para garantizar el respeto y disfrute de esos derechos por todos los niños y niñas en una marco de igualdad y no discriminación.

Este tratado tiene gran importancia puesto que es el tratado internacional de derechos humanos más ampliamente respaldado, de hecho, 196 naciones alrededor del mundo lo han ratificado.

En relación con nuestro país, España ratificó el Convenio un año después de que se aprobara, el 30 de noviembre de 1990, y no entró en vigor hasta el 5 de enero de 1991. De acuerdo con los preceptos de nuestra Constitución, una vez ratificada la convención, esta pasa a ser parte de nuestro ordenamiento jurídico, por ello será fundamental legislar acorde con los preceptos de esta Convención.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los estados que ratificaron el Convenio sobre los Derechos del Niño es importante contar con mecanismos independientes que velen por el efectivo cumplimiento de este convenio, para ello, el Comité de los Derechos del Niño promueve la contribución de las organizaciones de la Sociedad Civil y establece vías de colaboración con otros agentes implicados. Por otra parte cabe destacar que los estados suelen limitarse en sus informes al Comité de los Derechos

¹⁷Official Document System - UN. (s. f.). <https://documents.un.org/>

del Niño a describir solamente el marco jurídico, sin considerar el proceso de aplicación, por lo tanto, para el Comité resulta difícil obtener una descripción completa y veraz sobre la aplicación de los derechos del niño en cada país.

De esta manera, la información de las ONG constituye una gran ayuda y una herramienta esencial en el proceso de supervisión, ya que el Comité requiere información sobre los diferentes ámbitos que cubre la Convención sobre los Derechos del Niño. Un ejemplo de esta supervisión complementaria que ofrecen las ONG puede ser el *Informe Complementario al V y VI Informe de aplicación de la CDN de NNUU*, este es un informe creado por la ONG “Plataforma de Infancia” y se encarga de promover y defender la eficaz aplicación de los preceptos del convenio sobre los derechos del niño.¹⁸

3.2 La Implicación de UNICEF en la erradicación de la explotación infantil.

Sería imposible hablar sobre los derechos del menor en el ámbito internacional sin mencionar a la organización de UNICEF, la cual es la agencia de las Naciones Unidas encargada en velar por los derechos de niños y niñas del mundo y su bienestar.

UNICEF es una organización a nivel internacional perteneciente a la ONU, creada en la época de posguerra con la intención de asistir a todos los niños que fueron afectados por la Segunda Guerra Mundial, en concreto, se crea el 11 de diciembre de 1946, y su ocupación actual es la de proteger y promover tanto el desarrollo como los derechos de los niños y niñas del mundo. Sobre los elementos que forman la agencia de UNICEF podemos destacar que cuenta con una junta directiva, que es designada por la asamblea de la ONU, siete oficinas regionales, y programas y comités nacionales en más de 190 países. Para

¹⁸ Informe de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. (2022, 7 febrero). Plataforma de Infancia. <https://www.plataformadeinfancia.org/derechos-de-infancia/informe-complementario-aplicacion-convencion-derechos-del-nino/#:~:text=%C2%BFcu%C3%A1ndo%20ratific%C3%B3%20Espa%C3%B1a%20la%20Convenci%C3%B3n,5%20de%20enero%20de%201991.>

poder llevar a cabo el propósito de esta organización, dispone de la financiación voluntaria de gobiernos, empresas, organizaciones y particulares.

Centrándonos un poco más en el origen de esta organización, podemos decir que se fundó en Nueva York el 11 de diciembre de 1946 a través de una resolución de la Asamblea General de la ONU, surgiendo así por iniciativa de su Administración. El precedente de UNICEF podría ser la Administración de las Naciones Unidas para el Auxilio y la Rehabilitación (UNRRA), el cual era un programa de socorro alimentario para los países liberados de Europa cuando ésta estaba ocupada por los nazis durante la II Guerra Mundial. Fue aprobado en Washington el 9 de noviembre de 1943 por los 44 representantes de los países miembros y asociados a las Naciones Unidas. UNRRA tuvo gran relevancia puesto a que entre 1944 y 1945 proporcionó ayuda a miles de refugiados y desplazados que se encontraban bajo el control de las fuerzas aliadas.¹⁹

Como hemos mencionado al principio de este apartado, UNICEF se creó con el objeto de asistir a todos los niños que fueron afectados por la Segunda Guerra Mundial, sin importar el territorio o el bando en el que se encontraran. A partir de 1953 esta organización pasó a tener un carácter permanente, convirtiéndose en el principal referente en la continua lucha por el bienestar de todos los niños y niñas del mundo. Los análisis de UNICEF sirven de referencia para que los Gobiernos implementen políticas que proteja de forma efectiva la infancia en sus territorios correspondientes. Tal es la ayuda que proporciona esta organización que consiguió el Premio Nobel de la Paz en 1965²⁰.

En diversas ocasiones hemos reiterado la importancia de los análisis e informes de UNICEF y su repercusión política en los gobiernos de los diversos países, y un ejemplo reciente de ello es el informe conjunto de la OIT y UNICEF del 1 de marzo de 2023 sobre

¹⁹ BARONA, J. L. “United Nations Relief and Rehabilitation Administration (UNRRA) y la ayuda alimentaria durante la IIª Guerra Mundial (1941-1946)”

²⁰ LEIVA, A. (2022, 16 junio). 11 de diciembre de 1946: se funda Unicef en la posguerra - El Orden Mundial - EOM. El Orden Mundial - EOM. <https://elordenmundial.com/hoy-en-la-historia/11-diciembre/11-diciembre-de-1946-se-funda-unicef-en-la-posguerra/>

la necesidad urgente de construir una protección social universal para los niños. Este informe describe el desolador impacto de la falta de protección social sobre la pobreza infantil, la salud, la educación, la nutrición, el matrimonio infantil y el trabajo infantil.



Gráfico realizado en 2021 por el periódico digital *Cinco Días*. En él se representa la evolución de la tasa de cobertura y de los parados sin prestaciones en España, desde 2008 hasta 2021.²¹

Según este informe, entre 2016 y 2020 han disminuido o se han estancado las tasas de cobertura de las prestaciones familiares, y esto se traduce en que no se va a poder alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible de lograr una amplia cobertura de protección social en 2023. Al no recibir una protección social adecuada, esto deriva en pobreza, enfermedades, falta de educación y como consecuencia derivará en matrimonio infantil y en trabajo infantil.

En definitiva, fortalecer los esfuerzos a fin de garantizar una inversión adecuada en protección social universal para los niños, idealmente a través de las prestaciones universales por hijos a cargo para apoyar a las familias en todo momento, es una decisión ética y racional, y nos sitúa en el camino correcto hacia el

²¹ LÓPEZ, D.. (2022, 7 abril). La cobertura por desempleo cae por primera vez en un lustro y el 35% de los parados está sin prestación. Cinco Días. https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/04/06/economia/1649261728_924478.html#

desarrollo sostenible y la justicia social, declaró Shahra Razavi, Directora del Departamento de Protección Social de la OIT.

Este informe conjunto de la OIT y de UNICEF hace un llamamiento a todos los responsables políticos para que tomen conciencia de la gravedad de la situación y adopten políticas decisivas y eficaces con el objetivo de alcanzar la protección social universal para todos los niños y niñas a través de diferentes medidas que quedan señaladas en este informe. Algunas de ellas son:

- Que se invierta en beneficios para niños, una forma comprobada y rentable de terminar con la pobreza infantil y garantizar que los niños prosperen.
- El sistema nacional de protección social proporciona varios beneficios para los niños que también vinculan a las familias con los servicios sociales y de salud esenciales, como el cuidado infantil gratuito y a la vez de gran calidad.
- Desarrollar sistemas de protección social basados en derechos que sean sensibles al género, inclusivos, que respondan a las crisis y aborden las desigualdades; puede, por ejemplo, conducir a mejores resultados para niñas y mujeres, migrantes y niños trabajadores.
- Garantizar la financiación sostenible de los sistemas de protección social mediante la movilización de recursos estatales y el aumento de las asignaciones presupuestarias para la infancia.
- Garantizar un empleo decente y prestaciones adecuadas para padres y cuidadores, como prestaciones por desempleo, enfermedad, maternidad, discapacidad y pensión, y fortalecer la protección social para padres y cuidadores.

Otro informe de gran relevancia en el ámbito del trabajo infantil es el informe conjunto de la OIT junto con UNICEF denominado; *Trabajo infantil: Estimaciones mundiales 2020, tendencias y el camino a seguir*, el cual hace un balance exhaustivo de la situación del trabajo

infantil a nivel mundial en el año 2020, además de indicar los cambios que se han ido produciendo con el tiempo y una estimación de cómo será el trabajo infantil en un futuro cercano. Este informe fue publicado en 2020 en el Año Internacional para la eliminación del Trabajo infantil de las Naciones Unidas, y fue un informe conjunto entre la OIT y UNICEF, ya que los dos son piezas fundamentales de la Meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales tienen su origen en el septuagésimo aniversario de la fundación de las Naciones Unidas en 1945 y tras dos años de consultas públicas en las que intervinieron representantes de la sociedad civil y miembros de las delegaciones nacionales, el 25 de septiembre de 2015, todos los Estados Miembros de la ONU aprobaron la Resolución A/RES/70/1 *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. En su preámbulo, el documento final afirma que: *La presente Agenda es un plan de acción en favor de las personas, el planeta y la prosperidad. También tiene por objeto fortalecer la paz universal dentro de un concepto más amplio de la libertad. Reconocemos que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío al que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible.. Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y las 169 metas que anunciamos hoy demuestran la magnitud de esta ambiciosa nueva Agenda universal*²².

Es importante destacar que cada cuatro años la OIT realiza un informe con las estimaciones sobre el trabajo infantil, en este caso nos centraremos en el más reciente que es este informe conjunto de 2020, puesto que el siguiente informe será realizado en 2024.

Este informe señala la alarmante situación en la que se encuentran los menores sometidos al trabajo infantil, sobre todo a raíz de la crisis provocada por la pandemia del COVID-19, lo que tuvo como consecuencia que se estancaran los progresos en esta materia y dio lugar a un aumento de casos de niños que se vieron en esta situación de pobreza extrema que conllevó a un aumento de la explotación infantil, que aún no se ha mitigado a día de hoy.

²² LEIVA, A. *Ob. Cit*

Según indican las estimaciones proporcionadas por la OIT, en 2020 habría unos 160 millones de menores siendo víctimas de explotación infantil, de ellos, unos 63 millones serían niñas, y 97 millones serían niños, esto es porque muchas niñas son víctimas de matrimonios forzosos infantiles por el hecho de ser mujeres, por ello hay más niños varones en esta situación. Además, cabe destacar la peligrosidad de los trabajos a los que estos menores son obligados a realizar, como por ejemplo, el trabajo de mineros, y todos estos trabajos les realizan sin la seguridad adecuada, sin los medios adecuados, y poniendo en riesgo su vida, su salud y su desarrollo personal.

Las estimaciones mundiales de la OIT y UNICEF de 2020 nos advierten de que estamos en un momento crítico para poder erradicar el trabajo infantil, ya que desde 2016 el número de menores en situación de explotación ha aumentado y con la llegada de la pandemia COVID-19 ha decelerado el progreso en esta materia, lo que hace que vaya a ser sumamente difícil llegar a cumplir el compromiso colectivo de erradicar el trabajo infantil en el año 2025, por tanto en este informe también se hace un llamamiento a la conciencia social de los gobiernos para que adopten medidas efectivas y poder mejorar estos alarmantes datos hasta llegar a erradicar totalmente el trabajo infantil, ya que incluso actualmente en 2023 seguimos en la misma situación de urgencia en la que va a ser crucial que los gobiernos establezcan medidas e inversiones de carácter ambicioso que aporten soluciones reales y factibles.

La crisis del COVID-19 nos ha demostrado que para poder llegar a cumplir objetivos tanto sociales como económicos es necesaria la cooperación entre países y el establecimiento de uniones y alianzas, especialmente en la materia que versa sobre la eliminación del trabajo infantil, ya que es evidente que un único país no va a ser capaz de erradicarla, por ello los estados parte deben unir fuerzas para cumplir el artículo 8 del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (num.182), ratificado universalmente, el cual indica textualmente *Los Miembros deberán tomar medidas apropiadas para*

ayudarse recíprocamente a fin de aplicar las disposiciones del presente Convenio por medio de una mayor cooperación y/o asistencia internacionales, incluido el apoyo al desarrollo social y económico, los programas de erradicación de la pobreza y la educación universal²³.

Siguiendo con la necesidad de los estados de formar alianzas para poder combatir el trabajo infantil, destacamos que en 2016 se formó la Alianza 8.7, la cual tiene una importancia fundamental en la facilitación de la cooperación entre estados en la lucha contra el trabajo infantil, como luego veremos. En esta alianza no solo se incluyen gobiernos, sino también otras instituciones no gubernamentales, instituciones académicas y organizaciones multilaterales. Los objetivos de la Alianza 8.7 se centra principalmente en tres estrategias que se pueden resumir en: Impulsar la realización de estudios e intercambiar conocimientos, desarrollar la innovación y aprovechar y aumentar los recursos.

3.3. 5ª conferencia mundial sobre la eliminación del trabajo infantil. La acción de Durban.

La 5ª Conferencia Mundial Sobre la Erradicación del Trabajo Infantil se celebró en Durban (Sudáfrica), del 15 al 20 de Mayo de 2022. Esta conferencia tiene gran relevancia ya que se celebró con una innegable conciencia por parte de los delegados que asistieron de la urgencia que tiene tomar medidas eficaces para erradicar el trabajo infantil, y para ello, fruto de esta conferencia, se creó el “Llamamiento a la Acción de Durban para la eliminación del Trabajo Infantil, del 20 de mayo de 2022”, este es un documento en el que se establecen medidas concretas y se refuerza el compromiso de los gobiernos para erradicar el trabajo infantil.²⁴

²³ LEIVA, A. *Ob. Cit.*

²⁴ United Nations. (s. f.). Declaración y Programa de Acción de Durban | Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/fight-racism/background/durban-declaration-and-programme-of-action>

En la elaboración de este documento participaron numerosos representantes de los distintos gobiernos del mundo, así como organizaciones de empleadores y trabajadores, y también colaboraron organismos de las Naciones Unidas, todos ellos con un mismo compromiso, el de erradicar el trabajo infantil y también prevenirlo.

Este importante documento se presenta sobre la base del Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (num 182), el cual fue ratificado por todos los estados miembros de la OIT, y además fue el convenio que más rápido se ha ratificado en la historia de la OIT y gracias al cual ha derivado en una disminución de unos 86 millones de niños y niñas en situación de trabajo infantil desde el año 2000, y aunque esto fue un avance, no es suficiente, por ello los estados parte se propusieron el ambicioso objetivo de cumplir la Meta 8.7 de la Agenda 2030 para el Objetivo del Desarrollo Sostenible, la cual pide erradicar en todas sus formas el trabajo infantil teniendo como fecha límite el año 2025, aunque, como hemos dicho anteriormente, este objetivo es improbable que se cumpla si no se ponen en marcha medidas efectivas y una acción coordinada y adecuada.

Adoptar medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas. (Meta 8.7 de la Agenda 2030 para el Objetivo del Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas).²⁵

Otros Convenios relevantes en la elaboración de este documento fueron:

- El Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (núm. 138)
- El Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29) y el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930.
- El Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)

²⁵ MORAN, M. (2020, 17 junio). Crecimiento económico - Desarrollo Sostenible. Desarrollo Sostenible. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>

- La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y sus Protocolos Facultativos.²⁶

Las medidas propuestas en el Llamamiento a la Acción de Durban tiene el objetivo de prevenir y eliminar el trabajo infantil, dando prioridad a los trabajos más peligrosos e intentando fomentar el trabajo decente, tanto para adultos como para adolescentes en edad de trabajar, erradicar el trabajo infantil en el ámbito de la agricultura, dar respuestas políticas y protección a los niños supervivientes de estas formas de trabajo forzoso, poner en marcha programas eficaces que realmente protejan el derecho de los niños a una educación universal, inclusiva, gratuita, obligatoria y de calidad, además de crear medidas de protección social y mejorar la financiación y la cooperación internacional para poder cumplir con estos objetivos.

Los objetivos propuestos son necesarios y urgentes, pero también ambiciosos teniendo en cuenta que los estados se han puesto como fecha límite el año 2025 para eliminar el trabajo infantil. Por tanto, y para facilitar la aplicación de las medidas correspondientes, la OIT ha creado un depósito de información para compilar los planes, las políticas y los esfuerzos y logros que vayan realizando los Estados parte respecto al cumplimiento de sus compromisos encaminados a alcanzar la Meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Existen otras formas de hacer cumplir a los estados miembro con aquellas responsabilidades que adquirieron respecto a la eliminación del trabajo infantil, como puede ser el Convenio núm.138 de la OIT, el cual exige a las partes que le ratificaron que promuevan una política referida a garantizar la efectiva eliminación del trabajo infantil. Estas políticas se suelen llevar a cabo en forma de planes nacionales para la erradicación del

²⁶ DÍAZ-GALÁN, E. (2022). El valor jurídico de la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible: ¿una nueva tendencia normativa? *Revista Iberoamericana de Estudios de Desarrollo*, 11(2), 30-52. https://doi.org/10.26754/ojs_ried/ijds.634

trabajo infantil. Dichos planes nacionales serán presentados por los estados a la OIT para que sean incluidos en el depósito centralizado antes mencionado.

Entre las medidas más relevantes que se plantean tomar en el Informe del Llamamiento a la Acción de Durban destacamos la importancia de aumentar los recursos destinados a la eliminación del trabajo infantil y la cooperación internacional, ya que cualquier medida sería insuficiente si no se destina una financiación adecuada que la haga eficaz y efectiva, y sobre la cooperación internacional podemos decir algo similar, ya que ningún estado parte podrá lograr cambiar esta situación trabajando en solitario. Es imprescindible una coordinación entre estados y también es importante la cooperación entre empresas, organizaciones de la sociedad civil, y otras entidades implicadas en la erradicación del trabajo infantil. Para poder lograr esta cooperación se pide a los estados parte apoyar el multilateralismo y respetar el papel de liderazgo de la OIT y apoyar la Alianza 8.7, la cual es una alianza mundial formada por todos los estados y organismos comprometidos en tomar medidas urgentes para erradicar tanto el trabajo infantil como la trata de personas y la esclavitud moderna, teniendo como ruta de actuación la Meta 8.7 de la Agenda 2030. Esta Alianza 8.7, creada el 21 de septiembre de 2016 en la sede de la Fundación Ford (Nueva York) tiene la particularidad de proporcionar una plataforma para que los más de 200 socios que comprenden la alianza puedan reunirse y compartir información²⁷.

En definitiva, el Llamamiento a la Acción de Durban para la eliminación del trabajo infantil constituye un importante compromiso político, que aunque jurídicamente no es vinculante, abarca una gran cantidad de estados y organizaciones de la comunidad internacional que son conscientes de este problema, y por tanto este documento tiene un gran valor moral²⁸.

²⁷ Alianza 8.7: Para un mundo libre de trabajo forzoso, esclavitud moderna, trata de personas y trabajo infantil. (2016, 19 septiembre). https://www.ilo.org/global/topics/sdg-2030/latest/WCMS_525524/lang-es/index.htm

²⁸ United Nations. (s. f.-b). Declaración y Programa de Acción de Durban | Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/fight-racism/background/durban-declaration-and-programme-of-action>

4. LA OIT SOBRE LA EXPLOTACIÓN INFANTIL

La Organización Internacional del Trabajo²⁹ fue creada en 1919, formando parte del Tratado de Versalles, que concluyó con la primera Guerra Mundial y fue un reflejo de la conciencia de justicia social, la cual es fundamental para alcanzar el estado de paz universal.

Esta organización se elaboró a través de una comisión del trabajo establecida por la Conferencia de la Paz, en 1919, y en sus inicios tan solo estaba compuesta por nueve países (actualmente hay 187). El motivo por el que se creó esta organización fue porque después de la Gran Guerra se creó una conciencia sobre la importancia de la justicia social para intentar lograr la paz mundial, además en ese momento de la historia cobró relevancia la preocupación por las condiciones de trabajo en los países industrializados, y también tomó relevancia la cooperación internacional para poder afrontar retos mundiales.

Actualmente la OIT trata de dar una solución a las cuestiones relacionadas con el trabajo a nivel internacional, para ello se encarga de reunir a los gobiernos y a los representantes de los trabajadores para elaborar normas relacionadas con el trabajo y desarrollar programas efectivos para responder con los problemas planteados.

Los Convenios son un mecanismo de elaboración de normas muy destacados en la OIT, los cuales serán elaborados por los gobiernos y las organizaciones de empleadores de trabajadores y se adoptan en la Conferencia Internacional del Trabajo, la cual realiza una reunión anual, usualmente en el mes de junio.

Una de las metas más importantes de la OIT siempre ha girado en torno a erradicar el trabajo infantil, de hecho la primera norma en relación con esta materia fue adoptada en 1919 y desde entonces se han adoptado unas diez normas más relacionadas con el trabajo infantil.

²⁹ Historia de la OIT. (n.d.). <https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/history/lang-es/index.htm>

El programa más ambicioso realizado por la OIT es el llamado “Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC)”, el cual realiza iniciativas a nivel mundial para mejorar lo máximo posible la situación laboral de los niños y niñas del mundo.

A continuación veremos los convenios adoptados por la OIT en el ámbito de actuación de este trabajo:

4.1 Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil.

El Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, adoptado en Ginebra el 17 de junio de 1999 (nº182), fue ratificado universalmente por todos los estados miembros de la OIT durante los tres primeros años después de su adopción. En este Convenio tan importante a nivel internacional se denuncia aquellas formas de trabajo infantil que por sus características se consideran peligrosas debido a que son trabajos que dañan la salud, la seguridad y la moral de aquellos niños y niñas que los realizan.

En su recomendación Nº 190, la OIT redacta una guía para que se incluya en las políticas de los gobiernos e indique aquellos trabajos que por su naturaleza son tan peligrosos que deberían ser prohibidos.

Se consideran también peores formas de trabajo infantil aquellas relacionadas con la esclavitud, el trabajo forzoso o la explotación económica. De hecho estas formas se deben considerar como delitos y deberán ser sancionados como tal según el código penal de cada país. Estas formas de trabajo que tienen carácter delictivo no requieren de definición a nivel nacional, sino que exige un inmediato cese de la situación y una inmediata atención a las víctimas.³⁰

³⁰ Convenios de la OIT sobre Trabajo Infantil (IPEC). (s. f).
<https://www.ilo.org/ipec/facts/ILOconventionsonchildlabour/lang--es/index.htm>

4.2. Convenio núm 138 de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo.

Este Convenio sobre la edad mínima, 1973, fue adoptado en Ginebra el 26 de junio de ese mismo año, y su misión se encuentra en instar a los Estados parte a tomar medidas y comprometerse en actuar en contra del trabajo infantil hasta su completa abolición. Además la particularidad de este convenio es que establece el compromiso fijar una edad mínima de admisión al empleo, además de establecer políticas a nivel nacional que sirvan para eliminar el trabajo infantil.

La Recomendación núm 146 de la OIT complementa este Convenio, y subraya aquello que las políticas y planes promovidos por los gobiernos deberían prever, como puede ser el alivio de la pobreza y el desarrollo de trabajos decentes para los padres y que así no tengan que recurrir a obligar a trabajar a sus hijos para poder vivir, o también promover una educación pública, gratuita y obligatoria para todos los niños y niñas. Lo fundamental aquí es que las leyes que establecen edades mínimas de admisión al trabajo se integren en las respuestas políticas que den los gobiernos de cada país³¹.

³¹ *Convenios de la OIT sobre Trabajo Infantil (IPEC)*, s. f.-b

4.3. La eliminación del trabajo infantil y sus causas fundamentales.

La orientación que ofrece la Declaración sobre las empresas multinacionales de la OIT.

A raíz de la pandemia mundial de COVID-19, se ha producido un estancamiento del progreso mundial que estábamos obteniendo en relación a la eliminación de la explotación infantil, y por ello, millones de menores están sometidos a un importante riesgo de ser obligados a realizar trabajo infantil.

Actualmente, para poder frenar esta situación, no sólo han de trabajar los gobiernos en políticas efectivas, sino que también es importante que las empresas y los interlocutores sociales sean responsables y cooperen entre ellos para lograr el objetivo común.

Es responsabilidad de gobiernos y empresas, ya sean pequeñas, medianas o multinacionales tomar medidas contra el trabajo infantil que aborden las causas más profundas de este, incluyendo brechas legislativas, o de cumplimiento, la economía informal, falta de libertad de asociación y negociación colectiva, pobreza e inadecuada protección social, discriminación, falta de educación y prácticas empresariales no sostenibles. Señalando las recomendaciones relevantes de la Declaración tripartita de principios sobre las Empresas Multinacionales y la política social (Declaración sobre las Empresas Multinacionales), esta Nota de Orientación conjunta de la Unidad de Empresas Multinacionales y Fomento de las Actividades con las Empresas y el Servicio de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo busca promover estrategias y acciones más comprensivas que las empresas que operan alrededor del mundo pueden empear para

adoptar un enfoque holístico para la eliminación del trabajo infantil y sus causas profundas en sus operaciones.³²

Esta importante nota de la OIT, formulada en abril de 2022, recibe el nombre de *La eliminación del trabajo infantil y sus causas fundamentales — la orientación que ofrece la Declaración sobre las empresas multinacionales de la OIT*, y presenta un enfoque integral sobre la materia del trabajo infantil, apoyándose en los principios de la Declaración sobre Empresas Multinacionales, con la idea de guiar a estas empresas para hacer efectivas sus medidas contra la explotación infantil y hacer un inciso en las causas de fondo para poder eliminarlo de raíz. Para lograr este objetivo tan ambicioso, no solo es necesario el esfuerzo individual de cada empresa, sino también el esfuerzo de los diferentes actores y partes interesadas.

Resaltamos la importancia de la coordinación y cooperación entre las partes, ya que según esta nota de la OIT, tanto el gobierno como el sector privado han de tener medidas coherentes y coordinadas entre ellas, lo que requiere de enfoques consultivos y coordinados por parte del sector privado, que se han de alinear con los objetivos nacionales y con las políticas públicas.

Para ayudar a las empresas a tomar cualquier tipo de medida, la OIT ha habilitado el llamado “*Servicio de asistencia de la OIT para empresas sobre las normas internacionales del trabajo*”, esto es utilizado para informar y orientar a las empresas sobre la aplicación de los principios de la Declaración a las operaciones empresariales. Además de esto, la OIT ha desarrollado una herramienta de autoevaluación para empresas basada en la Declaración EMN (Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social), y esto ha sido desarrollado junto a la Organización Internacional de Empleadores (OIE), la cual es utilizada como apoyo a las empresas para que puedan comparar sus políticas y prácticas sociales corporativas con la orientación que indica la Declaración EMN.

³² La eliminación del trabajo infantil y sus causas fundamentales — La orientación que ofrece la declaración sobre las empresas multinacionales de la OIT, 2022

“La Declaración EMN ofrece una orientación clara sobre cómo las empresas, a través de sus operaciones, pueden contribuir a la consecución del trabajo decente. Sus recomendaciones, basadas en las normas internacionales del trabajo, reflejan buenas prácticas para todas las empresas, y además ponen de manifiesto el papel de los gobiernos para incentivar las buenas prácticas empresariales, así como el papel fundamental del diálogo social.”, afirmó Guy Ryder, Director General de la OIT en 2017.



(Gráfico 1: Relación de las normas internacionales del trabajo con las empresas. Nota de la OIT de abril de 2022)

Esta orientación que ofrece la Declaración sobre las empresas multinacionales de la OIT se basa para su desarrollo en el Convenio núm.138 sobre la edad mínima y el Convenio núm 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, ya que estos dos convenios representan algunos de los textos jurídicos más importantes a escala mundial contra la explotación de trabajo infantil.

Además de estos dos convenios, otra de las fuentes más importantes de esta declaración es la Declaración de la OIT relacionada con los derechos fundamentales y los principios, de 1998. Esta declaración expresa el compromiso de los gobiernos y de las organizaciones de

empleadores y trabajadores de respetar y defender los derechos humanos fundamentales. Esta declaración destaca porque conlleva un procedimiento de seguimiento exhaustivo, el cual consiste en dos procesos:

- El primero consistirá en un seguimiento anual relativo a los convenios no ratificados.
- El segundo consistirá en un informe global sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, lo cual será útil para observar los resultados logrados relativos al desarrollo de los derechos fundamentales y principios fundamentales en el ámbito laboral.

Otra herramienta que da efecto a la Declaración de la OIT relacionada con los derechos fundamentales y los principios, son los proyectos de cooperación técnica, los cuales son proyectos que atienden necesidades concretas relacionadas con esta declaración y así hace más sencillo aplicar los principios de la declaración en la práctica.³³

La siguiente fuente relevante que nos encontramos en la Declaración sobre las empresas multinacionales de la OIT es la información relativa a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, la cual está comprometida en erradicar el trabajo infantil para 2025 a través de ciertas medidas que destacan por la necesidad de cooperación entre las partes para llevarlas a cabo.

Por otro lado, entrando más en la materia práctica de esta declaración, nos encontramos con las medidas que han de tomar las empresas multinacionales para contribuir en la erradicación efectiva del trabajo infantil, entre ellas destacan los planes de sostenibilidad que han de poner en marcha aquellas empresas que compran o procesan materias primas provenientes de países en vías de desarrollo. Estos programas de sostenibilidad incluyen diferentes intervenciones para vigilar si se produce trabajo infantil y así poder tomar

³³ Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (DECLARATION), s. f.-b

medidas para eliminarlo. Para que esto ocurra, es necesario mejorar la condición de vida de los agricultores así como proporcionar acceso gratuito a una educación de calidad.

Todas las iniciativas y esfuerzos realizados por las empresas se compartirán en los informes sobre los procesos realizados y las lecciones aprendidas. Además, las empresas a menudo acuden a la OIT para buscar orientación a través del *Servicio de asistencia de la OIT para empresas sobre las normas internacionales de trabajo*.

Otro método para que las empresas pueden tener una orientación o una ayuda a la hora de tomar estas medidas es utilizar La Plataforma sobre el trabajo infantil (CLP), aquí hablamos de un foro intersectorial donde acuden múltiples partes interesadas en compartir sus experiencias y sus conclusiones aprendidas en la eliminación del trabajo infantil, centrándose principalmente en las cadenas de suministro. Esta plataforma se apoya principalmente en la experiencia de la OIT al proporcionar asesoramiento a las empresas y permitir en intercambio de ideas y lecciones aprendidas que ayuden a superar los obstáculos gracias a esta cooperación entre las partes y promuevan acciones prácticas y efectivas en la eliminación del trabajo infantil.

La Plataforma sobre el trabajo infantil está copresidida por la organización internacional de Empleadores (OIE) y la Confederación Sindical Internacional (CSI). También la OIT hace el papel de secretaría en colaboración con el pacto mundial de las Naciones Unidas.

Algunos ejemplos de empresas que se comprometieron a realizar cambios en su política para adecuarse a esta declaración debido a su compromiso con la eliminación del trabajo infantil son:

- ✚ IKEA(Suecia); se comprometió en 2021 a promover el trabajo decente para los trabajadores jóvenes, a través de la realización de una evaluación que les ayudara a identificar el desempleo juvenil y la falta de oportunidades de educación,

elaborando así un plan para aumentar la inclusión de trabajadores jóvenes en sus cadenas de suministro.

- ✚ Arte Groep (Países Bajos); se comprometió en 2021 a erradicar el trabajo infantil en Ballikurava, Prakasam distrito Andra Pradesh (India), aquí es donde la empresa obtiene granito. Entre otras medidas, se comprometió a mejorar el diálogo social local y formalizar modalidades de trabajo, lo que será fundamental para ayudar a las pequeñas empresas a crecer y abrirse a nuevos mercados, además de mejorar sus condiciones de trabajo y su cobertura de seguridad social.
- ✚ Empresas miembros de CAOBISCO, Ferrero y Olam; dado que el trabajo infantil está a la orden del día en el sector de la avellana en Turquía, la OIT y el gobierno cooperan para tomar medidas y combatir el trabajo infantil en este sector. En particular, desde 2013, la OIT ha elaborado un modelo de alianza público-privada que ayuda a planificar, coordinar y supervisar las actividades encaminadas a eliminar el trabajo infantil en la agricultura estacional. Este proyecto pone en manifiesto que la intervención estructural es una buena forma de que las empresas colaboren con los mandantes de la OIT y realicen progresos en sus cadenas de suministros que apoyen la retirada de los menores de esta explotación infantil. Para corroborar la eficacia de estas medidas, podemos indicar que desde 2013 se han ayudado a unos 7949 niños en las provincias de Ordu, Duzce y Sakarya, además, la mayoría de estos niños han podido acceder a servicios como la educación, lo cual es una victoria en este ámbito.

Por tanto, podemos afirmar que esta declaración ha sido fundamental para promover la eliminación del trabajo infantil, sobre todo gracias a la cooperación entre las empresas y la OIT, que ha sido el factor más importante para poder realizar planes sostenibles adecuados

a cada empresa y a cada entorno social, lo que ha permitido ver resultados satisfactorios que nos llevan un poco más cerca de la total eliminación del trabajo infantil.³⁴

4.4. OIT crea el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC).

El programa internacional para la erradicación del trabajo infantil fue creado por la OIT en 1992, y este programa consiste en una iniciativa basada en la cooperación a nivel técnico, dedicada solamente a prevenir y combatir el trabajo de los niños y niñas del mundo. El fin principal de este programa sería eliminar el trabajo infantil a través de la realización de acciones conjuntas con gobiernos, empresarios, trabajadores, ONGs y otros grupos sociales.

Este programa ha realizado actividades en 92 países, 63 de los cuales procedieron a firmar un Memorandum de entendimiento (MOU) con la OIT, el cual es un documento de naturaleza contractual y bilateral donde las dos partes se comprometen a mostrar su voluntad para luchar por un fin común y colaborar juntos para conseguirlo. En este caso, el fin común es la erradicación del trabajo infantil.

Los otros 29 países restantes que aún no han firmado un MOU, igualmente reciben el apoyo de la IPEC para la realización de sus actividades y para poder prevenir y erradicar el trabajo infantil.

³⁴ Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (DECLARATION), s. f.-b

Regiones (92 países)	Países signatarios de un MOU (63 países)	Países socios del IPEC (29 países)
Africa	Angola, Benin, Botswana, Burkina Faso, Camerún, Côte d'Ivoire, Gabón, Ghana, Guinea, Kenya, Madagascar, Malí, Marruecos, Namibia, Níger, Nigeria, República Unida de Tanzania, Senegal, Sudáfrica, Togo, Uganda, Zambia	Burundi, Congo, Etiopía, Lesotho, Malawi, Mozambique, República Democrática del Congo, Rwanda, Sierra Leona, Sudán, Zimbabwe
Estados árabes	Egipto, Jordania, Líbano, Yemen	
Asia	Bangladesh, Camboya, Filipinas, India, Indonesia, Mongolia, Nepal, Pakistán, República Democrática Popular Lao, Sri Lanka, Tailandia	China, Fiji, Papua Nueva Guinea, Viet Nam
Europa y Asia Central	Albania, Bulgaria, Kosovo, Moldova, Rumanía, Turquía, Ucrania	Azerbaiyán, Federación de Rusia, Georgia, Kazajistán, Kirguistán, Tayikistán, Uzbekistán
América Latina y el Caribe	Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela	Bahamas, Barbados, Belice, Guyana, México, Suriname, Trinidad y Tobago

Tabla donde se muestran los países participantes en el programa IPEC en el año 2012³⁵

³⁵ Fapmi, R. (2023). Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) en el mundo: regiones y países. Bienestar y protección infantil.

5. EXPLOTACIÓN DE MENORES EN EL ÁMBITO TEXTIL.

La ropa es un elemento que utilizamos de forma diaria y que también renovamos de forma cada vez más rápida, lo que provoca que este sea un mercado muy demandado.

Actualmente, el sector del algodón y la industria textil dan trabajo a más de 100 millones de personas en el Planeta, entre agricultores y obreros, siendo uno de los sectores industriales de mayor importancia en cuanto a la utilización de mano de obra, sobre todo en países en vías de desarrollo, pero a pesar de esto, también es uno de los sectores donde más violaciones a los derechos humanos se producen, debido a que las empresas transnacionales aprovechan las limitaciones que existen en países como la India, China, Tailandia o Marruecos, en materia de legislación ambiental, laboral y fiscal, así como la falta de control sobre las condiciones de producción, para reducir los costes derivados de la protección de las personas y el medio ambiente. Como resultado, se producen violaciones de los derechos fundamentales mediante la imposición de largas jornadas laborales, sueldos bajos y retraso en los pagos, ausencia del derecho de asociación y sindicación, trabajo infantil, ausencia de derechos sanitarios, etc.

En este trabajo nos centraremos en la explotación infantil existente en la industria de moda, donde se utilizan a los menores como mano de obra barata para confeccionar prendas de ropa de marcas tan conocidas como INDITEX o El Corte Inglés. También veremos los análisis de varios informes que tratan esta materia, los cuales ponen en evidencia la necesidad de afrontar este problema de forma urgente para así acabar con el trabajo infantil en este ámbito.

5.1. Introducción y concepto.

Según UNICEF, actualmente existen unos 150 millones de menores entre 5 y 14 años que son víctimas de trabajo infantil, y no es ningún secreto que las grandes marcas textiles explotan a muchos de ellos como trabajadores en sus fábricas, las cuáles suelen ubicar en países subdesarrollados precisamente por esta razón.

Prácticamente toda la población es consciente de que existe mucha explotación infantil en el ámbito textil, y debido al fenómeno del *flash fashion*, donde cada poco tiempo se pone de moda un tipo de prenda diferente, ha hecho que aumente el consumo de este tipo de ropa, la cual suele ser producida por marcas low cost que utilizan mano de obra infantil.

En 2017 se creó en Nueva Zelanda una ONG que tenía como objetivo crear una etiqueta que acreditara a las prendas que no han sido fabricadas por mano de obra infantil. En esta etiqueta podía leerse “Child Labor Free”. Esta actividad fue apoyada por UNICEF y promovida por muchos diseñadores como Hailwood, Kate Sylvester o Stolen Girlfriends Club. Esta medida es muy útil para que los ciudadanos decidan si consumir o no ropa nacida de la esclavitud infantil, o del trabajo digno.

5.2. Departamento de Trabajo “ Findings on the Worst Forms of Child Labor”.

Lamentablemente, en la actualidad sigue existiendo una excesiva explotación infantil sobre todo en el ámbito textil, destacando lugares como China, India, Bangladesh y Vietnam, los cuales son los principales proveedores de industria textil del mundo.

La recolección de algodón, la tejeduría y la confección de prendas son las actividades que más incumplen la normativa internacional sobre derechos laborales, que prohíbe la mano de obra infantil y el trabajo forzado, según el último informe publicado por el Departamento de Trabajo del Gobierno de Estados Unidos, *Findings on the Worst Forms of Child Labor*.³⁶ Además, según este trabajo del Gobierno de los Estados Unidos, la actividad que más trabajo infantil emplea es la plantación de algodón sobre todo para recoger manualmente las bolas de algodón durante la cosecha.

³⁶ Modaes. (2014, 9 octubre). China, India, Bangladesh y Vietnam, en la lista negra de la explotación infantil en el textil.

Cabe destacar que Bangladesh ratificó el 22 de marzo de 2022 el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (número 138), convirtiéndose así en el 174º Estado miembro de la OIT en ratificarlo. Con esto Bangladesh se compromete a eliminar el trabajo infantil y dar acceso a la educación a los menores de su país, pero, a pesar de que la ratificación de este convenio es un gran avance, actualmente en Bangladés sigue existiendo mucho trabajo infantil en el ámbito textil sobre todo, aunque a raíz de este convenio se espera que este país elimine de forma paulatina el trabajo infantil en su territorio.

Es preocupante el aumento de explotación infantil en el sur de Asia debido a las industrias de moda que se están formando en esas zonas. La OIT estima que hay unos 17 millones de niños trabajando en el sur de Asia, la mayoría de ellos menores de 11 años y concentrados principalmente en la India. Además, la mayor parte de esta explotación viene de la industria textil de estos países.

A pesar de que ha habido una disminución en el número de niños que trabajan a nivel global, la mayoría de ellos se encuentran en Asia y el Pacífico. La magnitud del problema en el Sur de Asia es particularmente preocupante», afirmó Corinne Vargha, directora del programa de los derechos laborales fundamentales de la OIT. «La OIT está trabajando con los gobiernos del Sur de Asia y varios socios para encontrar una solución al problema»³⁷.

Es imposible hablar de trabajo infantil en el ámbito textil sin mencionar a Ehsan Ullah Khan, un activista pakistaní muy involucrado con la erradicación del trabajo infantil, hasta el punto de que es fundador y presidente de varias organizaciones; Frente de los Trabajadores de las Fábricas de Ladrillos, Frente de Liberación del Trabajo Forzado en Pakistán y del Frente de Liberación del Trabajo Forzado Global, organización que se enfrenta a la esclavitud y al trabajo infantil en Pakistán y en el Sur de Asia.

Ehsan Ullah Khan fue también quién liberó al niño Iqbal Masih, un niño pakistaní esclavizado en una fábrica de alfombras del país con tan solo 10 años. Posteriormente, este

³⁷ Las grandes marcas siguen utilizando trabajo infantil en las prendas hechas en Asia, s. f.

niño fue asesinado el 16 de abril de 1995, y por ello, desde entonces, el 16 de abril se considera el Día Internacional contra la esclavitud infantil.

Tras el asesinato, y aprovechando que Ehsan había acudido a una mesa del grupo de trabajo sobre las formas contemporáneas de esclavitud de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), a la que estaba invitado a asistir junto con Iqbal, el Gobierno pakistaní le retiró el visado, impidiéndole así el regreso al país. Por ello, Ehsan se vio forzado a vivir en el exilio³⁸.

Ehsan Ullah Khan fue invitado en abril de 2015 por el Ayuntamiento de Santa Lucía (Gran Canaria) para conmemorar el 25 aniversario del ESPAL (encuentro de solidaridad con los pueblos de África y Latinoamérica), una celebración que se realiza anualmente en esta localidad para reivindicar la educación y los derechos de las personas migrantes y favorecer su integración.

En este encuentro, Ehsan realizó unas afirmaciones muy contundentes respecto a la empresa española INDITEX;

El 100% de la producción de Zara en Asia es trabajo infantil, confiesa Ehsan Ullah Khan en la celebración del 25 aniversario del ESPAL en Gran Canaria. Abril de 2015.

Ehsan encabeza un movimiento a nivel mundial que denuncia el trabajo forzoso que actualmente padecen millones de niños en el mundo. Ehsan lleva tiempo centrando su batalla “personal” en Inditex, la multinacional española que ha incrementado sus beneficios en un 5% en 2014 pero que según Ehsan, mantiene a miles de menores cosiendo en industrias que forman parte del abrupto tejido de subcontratas que se expanden principalmente por Asia.³⁹

³⁸ Consejo Económico y Social de Castilla y León, s. f.

³⁹ JUSTO, A. (2015, 28 abril). El líder contra la explotación infantil que incomoda a las grandes multinacionales. elDiario.es.

“Por eso siempre digo que no compren en empresas como Zara, Mango, Ikea o H&M, porque con el dinero que les entregan, ellos compran 5 esclavos más”, confiesa Ehsan Ullah Khan en la celebración del 25 aniversario del ESPAL en Gran Canaria. Abril de 2015.

Khan sostiene que los gobiernos y grandes multinacionales son cómplices de este entramado que saca partido de las personas más vulnerables y los convierte en mano de obra barata.

Este es un gran problema político, social, económico y militar pero a ninguno de ellos les interesa cambiar el sistema, afirma Ehsan Ullah Khan en la celebración del 25 aniversario del ESPAL en Gran Canaria. Abril de 2015.

5.3. Informe “Flawed Fabrics”.

Un año después de estas acusaciones, ya no solo por parte de Ehsan Ullah Khan, sino también por el informe “Flawed Fabrics”, publicado a inicios de 2016 por la ONG Centre for Research on Multinational Corporations (Somo), y en el cual se indican datos y análisis de varias compañías que vendían sus productos a los gigantes mundiales de la moda, donde se recalcan empresas como *HYM, CYA, Walmart, Cortefiel*, o la filial española *Carrefour* entre otras, las cuales, según las investigaciones de este informe tiene proveedores en la India, donde se utiliza mano de obra infantil en sus fábricas.

Una de las acusaciones más fuertes va dirigida a la India, ya que según la OIT (año 2016), de los 168 millones de niños de entre 5 y 17 años que estaban trabajando en el mundo, más de 5 millones pertenecen a este país. Uno de los métodos que utiliza la India a la hora de la explotación de menores es el método “sumangali”, el cual consiste en contratar a niñas por 3 o 5 años a cambio de un pequeño salario y el pago de la dote para costear su boda. El lugar donde se concentran más fábricas y por tanto más trabajo infantil es Tamil Nadu, donde la OIT advirtió que el 60% de los trabajadores no superaba los 15 años.

El Corte Inglés, presidido entonces por Dimas Gimeno, también se engloba en este informe, y es señalado por ser una de las empresas que trabajaba con la macrofactoría de Rana Plaza (Bangladesh), cuyo derrumbe el 23 de abril de 2013 causó 1132 muertes, y a dos años después de la tragedia, *El Corte Inglés* todavía no había indemnizado a los afectados, y su excusa fue simplemente que no hizo pública la donación pero sí la había realizado. Esto es bastante dudoso ya que al no hacerse pública la donación no podemos saber cómo ha contribuido al desastre, o si realmente lo ha hecho.

El Corte Inglés afirmó en 2016 que a pesar de estas declaraciones del informe contra la empresa, esta trabaja activamente para que se cumplan los derechos humanos y laborales en las empresas proveedoras, siguiendo un código de conducta basado en las convenciones fundamentales de la OIT.

Eva Kreisler, coordinadora de la campaña Ropa Limpia, una red internacional de ONG, sindicatos y organizaciones de consumidores afirma que las auditorías que se hacen en estas fábricas de países subdesarrollados son de carácter privado, esto quiere decir que las inspecciones que se hacen en estas fábricas solo las conoce la empresa que las hace y no sus trabajadores. Si fuera de carácter público quizá se pudo haber evitado la tragedia de Rana Plaza tomando medidas sobre la infraestructura del edificio antes de que se desplomara, pero actualmente es difícil hacer un seguimiento o inspección de estas fábricas porque es un industria muy opaca.

Referente a *INDITEX*, Bershka en particular ha sido señalada y relacionada por su colaboración con el grupo Mondol, en particular con la empresa Cotton Club Ltd, la cual es una empresa de Bangladesh dedicada a hacer tejido, la cual utiliza mano de obra infantil. Ante esto, Amancio Ortega, fundador de *INDITEX* se defiende diciendo que la relación comercial que tuvo Inditex fue con otra empresa del grupo Mondol, pero no con Cotton Club Ltd. Estas afirmaciones son difíciles de contrastar debido a la opacidad de estas fábricas textiles, pero es innegable que *INDITEX* opera con fuerza en la India, y hablando de cifras, sabemos que en 2016 el número de trabajadores en España pertenecientes al grupo *INDITEX* era de 6473, frente a los 79102 de la India.

El sistema que utilizan estas grandes empresas para eludir la responsabilidad frente a los abusos que se produzcan, es contratar empresas que a su vez contratan con otras que estén poco controladas, normalmente en países subdesarrollados, y de este modo se evita esa implicación directa con las empresas que se saltan la legislación internacional.

Como hemos resaltado, hay mucha implicación de empresas españolas con fábricas de Bangladesh, donde utilizan menores para trabajar y además lo hacen sin unas buenas condiciones de seguridad en las fábricas, a pesar de que en 2013 la mayoría de empresas europeas firmaron el “Acuerdo sobre fuego y seguridad de edificios de Bangladesh” el cual es un acuerdo legalmente vinculante entre marcas de ropa, minoristas y sindicatos, que ha sido firmado por más de 90 empresas de 19 países de Europa, Norteamérica, Asia y Australia. También ha sido firmado por sindicatos mundiales y sindicatos de Bangladesh, además de ONGs. En este Acuerdo, la OIT hace la función de presidente independiente.

En este acuerdo figurará una lista con los nombres de las fábricas de Bangladesh y toda la información respecto a ellas y su estructura, aunque Sean Ansett, Director Ejecutivo Interino del Acuerdo dijo esto al respecto: *Ésta es más que una simple lista de nombres de fábricas: incluye información crucial sobre la estructura física de las plantas. Estos datos permiten tener un cuadro sin precedentes del sector de la confección de Bangladesh cubierto por el Acuerdo, y realizan un papel clave en la asignación de prioridades en la inspección de seguridad de las fábricas*⁴⁰.

Gracias a este acuerdo, se pusieron en marcha planes de reforma estructural y eléctrica en relación a incendios para la mayoría de fábricas. Sin embargo, aún en 2015 solo se han aplicado un 10% de estos planes y otros muchos se están aplicando con retraso, por lo que a pesar de ser una iniciativa muy buena, en la práctica es difícil de aplicar.

6. EXPLOTACIÓN DOMÉSTICA DE MENORES

6.1. Concepto de explotación doméstica de menores.

A pesar de que el trabajo infantil se vincula muchas veces con explotación relacionada con la acción de trabajos como pueden ser, recoger algodón en un campo o trabajar en una mina, también existe otros tipos que están más invisibilizados debido a que es más difícil distinguir si se trata de explotación o no, como es el caso de la explotación doméstica de menores.

Este tipo de trabajo infantil consiste en la realización de tareas domésticas, es decir, tareas del hogar, realizadas por menores, normalmente niñas, y se realiza en condiciones de esclavitud, todos los días de la semana y por un salario mísero, que podría ser entre 6 y 15 euros al mes. Además de la explotación laboral, estas niñas suelen sufrir abusos como maltrato físico, violaciones, confinamientos forzosos. O negación de atención sanitaria y alimentos.

Al igual que el resto de formas de trabajo infantil, la explotación doméstica se da normalmente en países subdesarrollados, donde debido a la falta de recursos, las niñas se tienen que poner a trabajar desde una edad temprana para ayudar a la economía familiar.

⁴⁰ Bangladesh: Acuerdo revela desconocidos datos sobre seguridad pública, 2013

Según la OIT, hay más niñas menores de 16 años trabajando en el servicio doméstico que en cualquier otro tipo de trabajo infantil.

La explotación doméstica puede parecer un trabajo que entrañe poco peligro para los menores, pero esto no es así, ya que la OIT ha identificado varios peligros a los cuales están expuestos los menores que son explotados en trabajos domésticos, hasta ser considerado como una de las peores formas de trabajo infantil. Los riesgos que entraña esta práctica son; el uso de químicos tóxicos, las largas jornadas de trabajo, la manipulación de objetos peligrosos como ollas calientes o hachas, alojamientos inadecuados, violencia física y verbal o abuso sexual. Estos riesgos se intensifican si el menor vive en el domicilio del empleador y en cualquier caso violan los derechos fundamentales del menor, como el derecho a la educación o a tener tiempo libre y jugar.

a. Reacción de la OIT frente a la explotación doméstica.

La OIT intenta dar respuesta a esta práctica a través de los Convenios núm 138 y núm 182 y el Convenio núm 189 sobre el trabajo decente para las trabajadoras y trabajadores domésticos.

Cabe decir que el Convenio núm. 189 complementa las disposiciones del Convenio núm. 138 sobre la edad mínima y el Convenio núm. 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT.

El Convenio núm. 189 establece de forma contundente que los Estados miembros de la OIT deben fijar una edad mínima para el trabajo doméstico, siguiendo los preceptos de los Convenios núm. 138 y núm. 182, y no inferior a la edad mínima establecida por las leyes y reglamentos nacionales para los trabajadores en general.

La Recomendación núm 201 refuerza esta idea ya que hace un llamamiento a identificar y prohibir el trabajo peligroso infantil y especialmente vigilar la situación de los menores en el ámbito de los trabajos domésticos, de forma que también invita a los Estados parte a tomar medidas que garanticen que los trabajadores domésticos menores de 18 años puedan seguir teniendo acceso a la educación⁴¹.

⁴¹ Trabajo Infantil y Trabajo Doméstico (IPEC), s. f.-b

- b. Caso Siladin contra Francia, de 26 de julio de 2005 del Tribunal Europeo de Derecho Humanos (TEDH).

Si hasta el momento hemos visto la normativa internacional en el marco de la OIT, a continuación, nos centraremos en su impacto en la jurisprudencia y, en concreto, en una trascendental sentencia con fecha 26 de julio de 2005, dictada por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH⁴²), con sede en Estrasburgo, sobre un caso de explotación doméstica.

El asunto tiene su origen en una demanda presentada por una ciudadana del país africano llamado Togo contra la república francesa, en virtud del artículo 34 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, el cual versa sobre las demandas individuales e indica textualmente que; *El Tribunal podrá conocer de una demanda presentada por cualquier persona física, organización no gubernamental o grupo de particulares que se considere víctima de una violación, por una de las Altas Partes Contratantes, de los derechos reconocidos en el Convenio o sus protocolos. Las Altas Partes Contratantes se comprometen a no poner traba alguna al ejercicio eficaz de este derecho.*, Art.34 de del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, publicado en España en 1979.

Esta sentencia versa sobre el caso de Siwa-Akofa Siliadin (demandante), la cual llegó a Francia a finales de enero de 1994, con tan solo quince años y siete meses, ya que se había convenido que trabajase con la señora “D”, una ciudadana francesa de origen togolés que la había adelantado el billete de avión y además se había comprometido a regularizar su situación administrativa y escolarizarla, cuando la realidad fue que Siliadin, siendo menor de edad, fue utilizada como criada no remunerada por el matrimonio francés, habiéndosele asimismo confiscado el pasaporte.

Posteriormente la señora “D” entregó a Siliadin al matrimonio “B”, el cual la mantuvo interna en su casa, persistiendo así a situación de esclavitud doméstica de la menor. Durante todo el tiempo que estuvo cautiva, realizaba sin descanso todo tipo de tareas del hogar y además tenía la responsabilidad de ocuparse de los hijos del matrimonio a cambio de una mísera remuneración económica.

⁴² OLARTE ENCABO, S; La doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre esclavitud, servidumbre y trabajo forzado. Temas laborales núm. 145/2018. Págs. 55-86.

En 1995, Siladín consiguió escapar de la casa donde se encontraba, pero poco tiempo después volvió con el matrimonio “B” bajo la falsa promesa de que regularizarían su situación administrativa, ya que siguió estando bajo esclavitud doméstica, esta vez sin ninguna remuneración, y negándole su derecho a la educación.

Tiempo después, Siliadin logró recuperar su pasaporte y se lo entregó a una vecina que consiguió alertar al Comité francés contra la esclavitud moderna, el cual llevó el caso ante la Fiscalía francesa.

En 1998 el matrimonio fue detenido por la policía francesa. Durante todo este tiempo, desde 1995 hasta 1998, Siliadin fue víctima de esclavitud doméstica, fue privada de su derecho de acceder a la educación y fue privada de su derecho a la libertad de movimiento.

Para sintetizar los hechos, cabe decir que la demandante alegó que las disposiciones penales francesas no le aseguraban una protección suficiente ni efectiva contra el caso de “servidumbre” ni contra el “trabajo forzado” al que estaba sometida, por tanto no cumplía lo exigido en el artículo 4 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos, el cual apela a la prohibición de la esclavitud y del trabajo forzado. La demandante reconoce que se adaptaron algunas medidas que le fueron favorables, pero no lo suficiente ya que las autoridades francesas en ningún momento reconocieron ni explícita ni tácitamente que no habían cumplido con el artículo 4 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos.

En la citada sentencia, el TEDH reconoce que hay un género más susceptible que otro a ser explotado de esta forma, afirmando que “«Los esclavos de hoy son en su mayoría mujeres que trabajan la mayoría de las veces en casas de particulares, a las que llegan como criadas inmigradas (...)»⁴³. El tribunal falló a favor de la demandante, señalando que fue sometida a un trabajo forzado, y además siendo ella menor, fue sometida a servidumbre, lo que añade una gravedad especial en el sentido del artículo 4 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos.

Además de esto, el tribunal reitera que las disposiciones penales de Francia no aseguraron una protección concreta y efectiva a la demandante, y además declara que hubo violación de las obligaciones que corresponden al Estado demandado, en virtud del artículo 4 del

⁴³ En los fundamentos jurídicos el TEDH se refiere a la Recomendación 1523 (2001), adoptada el 26 de junio de 2001 que, más específicamente en relación con el caso, señala como “Desde hace algunos años, ha aparecido en Europa una nueva forma de esclavitud: la esclavitud doméstica. Se han contado más de 4 millones de mujeres vendidas año en el mundo”, por ello se recomienda a los Estados “luchar urgentemente contra la esclavitud doméstica bajo todas sus formas y velar por que el mantenimiento de una persona bajo cualquier forma de esclavitud se considere delito en todos los Estados Miembros”.

Convenio Europeo de los Derechos Humanos, porque la legislación francesa no incluía a los delitos de esclavitud, servidumbre y trabajos forzados en una tipificación específica.

Además, para fundamentar que hubo violación del mencionado artículo 4, el TEDH considera aplicable el Convenio nº29 de la OIT, donde refleja en su artículo 2.2 una visión más amplia del concepto “trabajo forzoso u obligatorio”⁴⁴. Esta violación se agrava cuando el TEDH afirma que existió servidumbre, la cual es una forma de violación de libertad especialmente grave, aunque no llega a existir esclavitud, según el criterio de este Tribunal, ya que la demandante no fue privada de su libre arbitrio y no se ejerció sobre ella un derecho de propiedad ni cosificación.

En el fallo de esta sentencia, el tribunal declaró que hubo violación del artículo 4 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos, y además, el estado francés deberá abonar a la demandante 26.209,69.-€ en concepto de costas y gastos de abogado y demás cargas que tuvo que asumir⁴⁵.

La sentencia Siladín contra Francia, de 26 de julio de 2005 tiene gran relevancia ya que pone de manifiesto la falta de garantías efectivas que existen en las disposiciones penales en materia de protección del trabajo forzoso en países tan desarrollados como es Francia. Además, resalta lo grave que es el incumplimiento del artículo 4 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos, dando ejemplo al resto de países para que a raíz de ello, revisen sus preceptos penales y añadan, en su caso, una tipificación específica para los delitos de esclavitud, servidumbre y trabajos forzados, y así garantizar una concreta y eficaz protección en los casos en que estos delitos se produzcan.

⁴⁴ Convenio C029 - Convenio sobre el Trabajo Forzoso, 1930 (núm. 29). (s. f). https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029

⁴⁵ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Siladín C. Francia, 26 de octubre de 2005, solicitud núm. 73316/01 — Compendium of Court Decisions. (s. f). <https://compendium.itcilo.org/es/compendium-decisions/tribunal-europeo-de-derechos-humanos-siladin-c-francia-26-de-octubre-de-2005-solicitud-num-73316-01>

7. CONCLUSIONES

1.- El trabajo infantil comprende una serie de violaciones de los derechos fundamentales de los menores que hacen que estos no tengan la oportunidad de vivir una infancia digna ni de desarrollarse de la forma adecuada, y a pesar de los intensos años de lucha de los países y las organizaciones, tanto nacionales como internacionales, aun no se ha erradicado.

2.- El trabajo infantil es una realidad que se da sobre todo en los países más subdesarrollados, ya que cuentan con menos ayudas sociales y económicas, lo que hace que desde muy temprana edad, los menores se tengan que poner a trabajar, priorizando la economía familiar sobre la educación del menor. Para combatirlo, hemos visto que tanto la OIT, como la ONU y otras organizaciones internacionales luchan contra él creando informes, recomendaciones, convenios y otras disposiciones vinculantes, así como vigilando a aquellos estados parte para comprobar que se toman medidas efectivas contra este problema.

3.- Muchas multinacionales también parecen implicadas en tomar medidas para acabar con el trabajo infantil, pero a la vez, estas mismas empresas, colaboran en su cadena de producción con fábricas de otros países más subdesarrollados donde se utiliza mano de obra infantil. Con esto se quiere decir que la explotación infantil es una realidad inegable, pero aún así, nosotros, los ciudadanos de países desarrollados, donde prima el bienestar social, no somos del todo conscientes de esto, y a la hora de consumir cualquier bien, no nos paramos a pensar si ese bien ha sido producido por un menor en condiciones de explotación, o si por el contrario existe una alternativa sostenible para aquello que queremos consumir.

4.- Según ha indicado la OIT y la ONU en diversos Convenios o informes, es esencial la cooperación entre países para que se erradique de forma real y efectiva el trabajo infantil, ya que de nada sirve elaborar recomendaciones o cualquier tipo de disposición si los estados no están dispuestos a cumplirlas. Es esencial que los estados sean conscientes de la existencia de este problema y se hagan responsables de cumplir con los Convenios y recomendaciones ofrecidas por las diferentes organizaciones internacionales.

5.- Actualmente, nos encontramos en un mundo donde la tendencias de moda cambian drásticamente de un momento a otro, lo que nos hace mantener una tendencia consumista que se ve alimentada por la cantidad de marcas de moda tanto físicas como *on-line* que existen. Muchas de estas marcas cuentan con precios extremadamente bajos en las prendas de ropa, lo que hace que nuestro consumo de ropa se incremente.

Hemos visto anteriormente, que el informe *Flawed Fabrics* nos acerca a la alarmante realidad de estas marcas que todos conocemos, que es la existencia de trabajo infantil detrás de las prendas de ropa que consumimos habitualmente. Ya hemos visto que los magnates de estas marcas intentan por todos los medios buscar la forma de seguir utilizando mano de obra infantil pero sin tomar responsabilidades e intentando limpiar la imagen de su marca, por ello, solo nos queda a nosotros, como consumidores, ser conscientes de la esclavitud que supone el comprar en estas marcas, e intentar apoyar el comercio local y de calidad, además de las iniciativas de nuevas marcas más sostenibles.

7.- La esclavitud doméstica es una forma de trabajo infantil menos conocida, más difícil de percibir, pero igualmente importante. Gracias a la sentencia vista anteriormente ” Caso Siladin contra Francia, de 26 de julio de 2005 del Tribunal Europeo de Derecho Humanos”, se pone de manifiesto la necesidad de que los países contengan en sus disposiciones penales una correcta tipificación de los delitos de servidumbre, esclavitud y trabajo forzado, para así garantizar una adecuada protección en los casos donde estos delitos se produzcan.

8.- Es responsabilidad de todos erradicar el trabajo infantil, y para ello es necesaria una cooperación eficaz entre gobiernos, siguiendo siempre las indicaciones de la OIT y de la ONU, además de la cooperación del sector privado, como es el de la moda, ya que actualmente son responsables de mantener el trabajo infantil en muchas fábricas de países subdesarrollados, y por ello tienen la responsabilidad de elegir medios de producción sostenibles que ayuden en esta lucha mundial para erradicar por completo el trabajo infantil en el futuro más cercano posible.

8. BIBLIOGRAFÍA

- ✚ **ARICETA LÓPEZ, I.** “Perspectiva global del trabajo infantil :regulación y cumplimiento internacional de la normativa y futuros desafíos”.
- ✚ **BARONA, J. L.** “United Nations Relief and Rehabilitation Administration (UNRRA) y la ayuda alimentaria durante la IIª Guerra Mundial (1941-1946)”.
- ✚ **BAYO-BORRÁS, R .** “Pobreza y explotación infantil”. “Explotación y protección jurídica de la infancia”, Seminario organizado por la Fundación Internacional Olof Palme. / coord. por Carlos Villagrasa Alcaide, 1998, ISBN 84-95027-28-3, págs. 57-64.
- ✚ **BEDMAR CARRILLO, E .** “El derecho penal ante las formas contemporáneas de esclavitud”. En la Universidad de Granada (España) en 2022.
- ✚ **BONET Y PÉREZ, J .** “Aspectos internacionales de la lucha contra la explotación infantil aportación del sistema de Naciones Unidas a un reto universal”.Agenda ONU: Anuario de la Asociación para las Naciones Unidas en España, ISSN 1575-5355, Nº 4, 2001, págs. 145-184.
- ✚ **CAPARRÓS, F. J, GELABER, M.** “Pobreza y vulneración de los derechos en la infancia”. RES : Revista de Educación Social, ISSN-e 1698-9007, Nº. 20, 2015. (Ejemplar dedicado a: Derechos Humanos y Educación Social).
- ✚ **CASAS BAAMONDE, M. E.** “Los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo”.Revista del Ministerio de Trabajo y Economía Social, ISSN 2660-4647, Nº. 147, 2020, págs. 51-89. En la Universidad Complutense de Madrid.
- ✚ **COTS I MONER, J.** Infancia en Europa: revista de una red de revistas europeas, ISSN 1578-4878, Nº. 17, 2009.
- ✚ **CRUZADO, E. D.** (2010)“Apuntes críticos sobre la prohibición del trabajo infantil”. Revista PUCP.
Cuadernos de estudios empresariales, ISSN 1131-6985, Nº 8, 1998, págs. 243-250.
- ✚ **DÍAZ-GALÁN, E.** (2022). El valor jurídico de la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible: ¿una nueva tendencia normativa? Iberoamerican Journal of Development Studies 11(2):30-52. DOI: 10.26754/ojs_ried/ijds.634

- ✚ **FERNÁNDEZ TESORO, C.** (2013) “La protección contemporánea de los derechos de la infancia desde el ámbito universal a su aplicación regional en el continente europeo. Regulación y práctica propias del consejo de Europa y de la Unión Europea”. En la Universidad Rey Juan Carlos (España).
- ✚ **FLORENTÍN, M.** “300 millones de niños esclavosEl crecimiento de la explotación infantil en el mundo empaña el X aniversario del Convenio de los Derechos del Menor”. Tribuna de actualidad, ISSN 1138-8870, N°. 606, 1999, págs. 48-51.
- ✚ **GARCÍA SEDANO, T.** “El concepto de Trabajo Forzoso en la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos”.Revista Internacional y comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo, ISSN-e 2282-2313, Vol. 6, N°. 4, 2018. Universidad Carlos III de Madrid.
- ✚ **JIMÉNEZ GAONA, A. E.; CUESTA GARCÍA, D. G. & VILELA PINCAY, W. E.**(2020) “El trabajo infantil en el ordenamiento jurídico normativo ecuatoriano”.En Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas.
- ✚ **LEIVA, A.** (2022, 16 junio). Artículo “11 de diciembre de 1946: se funda Unicef en la posguerra”, Medio de análisis internacional “El Orden Mundial” – (EOM).
- ✚ **LÓPEZ, D.** (2022, 7 abril). La cobertura por desempleo cae por primera vez en un lustro y el 35% de los parados está sin prestación. Cinco Días.
- ✚ **LUCEA SANZ, A.** “El estado actual de la trata de personas, una aproximación desde el derecho internacional de los derechos humanos “. En la Universidad de Zaragoza (España) en 2016.
- ✚ **MARCOS MARTÍN, M. T.** “Prevención y protección de la explotación infantil papel de la familia”.Violencia y familia: educar para la paz / María Crespo Garrido (aut.), María Fernanda Moretón Sanz (aut.), Carlos Lasarte Álvarez (aut.), 2013, ISBN 978-84-8342-375-2, págs. 509-518.
- ✚ **MARCOS MARTÍN, M.T.** (2013).“Prevención y protección de la explotación infantil papel de la familia”.Violencia y familia: educar para la paz / María Crespo Garrido (aut.), María Fernanda Moretón Sanz (aut.), Carlos Lasarte Álvarez (aut.). ISBN 978-84-8342-375-2.

- ✚ **MAYOR DEL HOYO, M. V .** “En torno al tratamiento de la adopción en la Convención de la ONU sobre los derechos del niño”. Derecho Privado y Constitución, ISSN 1133-8768, N° 7, 1995. (Ejemplar dedicado a: Monográfico sobre protección de menores), págs. 135-166.
- ✚ **MORA CABELLO DE ALBA, L .** “La explotación infantil y el Derecho del Trabajo”.Revista de derecho social, ISSN 1138-8692, N° 25, 2004, págs. 111-120.
- ✚ **MULLEY, C.** La mujer que salvaba a los niños: Una biografía de Eglantyne Jebb. Barcelona: Alienta, 2019.
- ✚ **OLARTE ENCABO, S;** (2018). La doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos sobre esclavitud, servidumbre y trabajo forzado. Temas laborales núm. 145/2018.
- ✚ **PÉREZ VERA, E.** (2002). «El derecho de protección de los menores», en MONEREO PÉREZ, J.L ; MOLINA NAVARRETE, C; MORENO VIDA, M.N.(dir.): Comentario a la Constitución socioeconómica de España. Granada: Comares.
- ✚ **PRECIADO DOMÈNECH, C. H.** “Teoría general de los derechos fundamentales en el contrato de trabajo”.En la UNED. Universidad Nacional de Educación a Distancia (España) en 2017.
- ✚ **REYES CANO, P .** “Menores y violencia de género nuevos paradigmas”. En la Universidad de Granada (España) en 2018.
- ✚ **RODILLO CORDERO, F. J.** “Explotación laboral infantil”.Desigualdad social y relaciones de trabajo / coord. por Joaquín Alfonso de Elena y Peña, 2004, ISBN 84-7800-613-3, págs. 65-80.
- ✚ **RODRÍGUEZ DOMENECH, I, DÍAZ GILMARTÍN, M. I.** “El trabajo infantil en el mundo. El estado de la discusión”. Boletín de la Academia Vasca de Derecho , ISSN 1888-0525, Año 15, N°. 28, 2017, págs. 107-137.
- ✚ **VALMAÑA OCHAÍTA, S .** “Malos tratos en el ámbito familiar y su tratamiento penal y civil para la protección de los menores víctimas de violencia doméstica y de género”. Revista de la Fundación Internacional de Ciencias Penales, ISSN 2254-6278, N°. 9, 2020 , págs. 318-336.

